

Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en la sala de sesiones del propio Instituto.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2017.

El C. Presidente: Buenas tardes. Damos inicio a la sesión extraordinaria que ha sido convocada al término de la que recién concluyó, por lo que le pido al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum legal para sesionar.

El C. Secretario: Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 18 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Continúe con la sesión, por favor.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura del documento que se hizo circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración del asunto.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Por favor, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura del documento que contiene el asunto previamente circulado y así entrar directamente a la consideración del mismo, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Por favor, continúe con la sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, el siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Al no haber intervenciones, por favor, consulte en votación económica, Secretario del Consejo, si el mismo es de aprobarse.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Dé cuenta del punto único del orden del día.

El C. Secretario: El punto único del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva, para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se realice la consulta a las comunidades y pueblos indígenas que resulten afectadas al equilibrar la integración del Distrito Electoral Local 22 en el estado de Oaxaca.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el punto.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Quisiera explicar la razón por la cual se trae a este Consejo General este Proyecto de Acuerdo, por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice la consulta a las comunidades y pueblos indígenas que resulten afectados al equilibrar la integración del Distrito Electoral 22 en el estado de Oaxaca.

El propósito es esencialmente brindar certeza a los partidos políticos y a todos los interesados respecto a la forma en que vamos a acatar el SUP-RAP-677/2015, por el cual la Sala Superior nos ordenó esencialmente 2 cosas:

Uno, equilibrar la población, es decir, hacerla que regrese al rango de más-menos 15 por ciento respecto al promedio de población por Distrito Local en el estado de Oaxaca; y al hacerlo, consultar a las comunidades indígenas.

Este SUP-RAP fue resultado de una impugnación que presentaron ciudadanos del Distrito de Santiago Jamiltepec, que pidieron que el Municipio de Santiago Jamiltepec fuese ubicado en el Distrito 22, que tiene cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, y la Sala Superior en su momento les dio la razón, y ese Municipio, que antes pertenecía a

otro Distrito, se pasó al Distrito 22 y se generó una alteración en el equilibrio poblacional; la Sala Superior lo ordenó a pesar de eso, y nos dio la instrucción que una vez que concluyera el Proceso Electoral en Oaxaca, el Instituto Nacional Electoral tomara las medidas para que...

Sigue 2ª. Parte

Inicia 2ª. Parte

... y nos dio la instrucción que una vez que concluyera el Proceso Electoral en Oaxaca, el Instituto Nacional Electoral tomara las medidas para que ese Distrito regresara, que quedó en más 17, regresara al menos más 15 por ciento.

Entonces, lo que propone este Acuerdo es, efectivamente, tomar las medidas, se ordena a la Junta General Ejecutiva para regresar a ese Distrito el equilibrio poblacional y hacer la consulta a las comunidades indígenas que pudieran ser afectadas estrictamente por este reequilibramiento de la población.

Lo que le corresponderá ya a la Junta General Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es en función de los escenarios de reequilibrio de este Distrito y de las comunidades indígenas que pudieran ser afectadas por esto, hacer una consulta acotada nada más a ese propósito específico de la Resolución de la Sala Superior y que quede claro que ese va a ser el alcance de la consulta, y ese también será el alcance del acatamiento, para que partidos políticos y cualquier persona interesada en el tema pueda ejercer sus derechos plenamente respecto a esta ruta, que es la que estamos proponiendo que siga a la Junta General Ejecutiva y en particular la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

En suma, con esto lo que buscamos es dar certeza, dejar muy claro que así vamos a proceder.

Muchas gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Comparto que el Consejo General diga cómo va a cumplir una sentencia, máxime cuando es una sentencia que tiene interpretaciones. Sin duda la sentencia dice textualmente que el Instituto Nacional Electoral debe llevar a cabo los actos necesarios para efectos de equilibrar la integración de los Distritos, previa consulta a las comunidades y pueblos indígenas.

No dice a quien en particular se tiene que consultar, no dice los alcances específicos, pero hay una cosa que sí dice la sentencia, qué es la consulta. La sentencia sí dice que la consulta es un derecho y que es un derecho fundamental de los pueblos y las comunidades indígenas, el ser consultadas respecto de cualquier decisión que pudiese afectarles y lo analiza en el ámbito de una Distritación, una Distritación sí genera afectaciones a las comunidades y a los pueblos indígenas, y el alcance de su derecho

no puede estar sujeto a una interpretación que lo restrinja, que restrinja quiénes, cuáles de todos los pueblos del estado de Oaxaca tienen derecho a opinar, porque el estado de Oaxaca tiene muchos pueblos y comunidades indígenas y esta autoridad no puede decidir cuáles de ellas sí tienen un derecho y cuáles de ellas no tienen un derecho a formar parte en una decisión que por supuesto que les implica y por supuesto que les impacta, por supuesto que les importa.

Ante un derecho de esa naturaleza, perdón, muchas veces hemos citado en este Consejo General las maravillas y los alcances del artículo 1 Constitucional, y cómo nos obliga a tener una interpretación pro persona, cómo nos obliga a tener una interpretación progresiva, interdependiente, universal de los Derechos Humanos. Bueno, estos son derechos, los derechos que hoy se somete a nuestra consideración restringirlos son derechos que este Consejo General puede decidir si restringe o amplía y la decisión que se está sometiendo a...

Sigue 3ª. Parte

Inicia 3ª. Parte

... que este Consejo General puede decidir si restringe o amplía, y la decisión que se está sometiendo a consideración de este Consejo General es restringir, es decidir.

Pudiendo consultar a todos los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca decidimos consultar sólo algunos, porque la sentencia me da lugar a esa interpretación posible. No lo niego. No voy a buscar convencer que la sentencia no da 2 interpretaciones posibles. Sí las da.

La pregunta es si esta autoridad tiene facultades para tomar la más benéfica o la más perjudicial posible.

Me parece que en atención al artículo 1 Constitucional no tenemos esa posibilidad de irnos por la que menos favorezca el ejercicio de derechos, porque el detalle es que la Sala Superior sí señaló todos esos alcances de una consulta en la sentencia.

De hecho es un tanto irónico que el estado en el que surge la Consulta Indígena como una obligación para esta institución en el resto de las entidades es el único estado que para efectos locales no va a tener una Consulta Indígena completa, y que casualmente además es uno de los estados de este país que tiene una concentración indígena y dispersión de grupos y etnias indígenas más grande, que es el estado de Oaxaca. Y en ese estado es donde surge la Consulta Indígena, y para efectos locales ese estado es el que no va a tener una Consulta Indígena.

No desconozco cosas, no desconozco que también en ese estado hicieron unas labores importantísimas por parte de nuestro Comité de Distritación, por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia, por parte de otras autoridades municipales, otras autoridades gubernamentales que tienen que ver con derechos de los indígenas, que tienen que ver con protección de los derechos de los indígenas.

La Distritación que se hizo originalmente no fue ajena a los indígenas, y eso lo tengo absolutamente claro, y me parece que tan no fue ajena que demostró una efectividad en el Proceso Electoral pasado. Y eso es algo que se tiene que celebrar, pero eso no permite sustituir el consultar directamente a las comunidades y pueblos indígenas directamente a los afectados por esa decisión.

Cuando originalmente se hicieron los trabajos, no se hizo, porque no se tenía en el radar que se debía hacer o que era una cuestión necesaria para poder distritar.

A partir de esa sentencia el Tribunal Electoral lo dejó con absoluta claridad, que eso era indispensable para llevar a cabo una Distritación. Claro, me pueden alegar, como se hubiera alegado que la sentencia de Oaxaca no es tan clara como la sentencia de Puebla en cuanto al alcance de lo que significa la Consulta Indígena. Ciertamente, la diferencia es que en Oaxaca quien impugnó fue una comunidad y en Puebla quien

impugnó fue un partido político. La comunidad alegó que no se le había consultado a esa comunidad. El partido político alegó que no se le había consultado a nadie.

Entonces los alcances de las 2 sentencias sí son distintos. Sin embargo, el derecho que está inmerso en los 2 casos es el mismo. Es el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a ser consultadas, todas ellas, en asuntos que son de su interés, que les atañen y que pueden impactar directamente en el ejercicio de sus derechos a la representación política.

No puedo compartir en ese sentido lo que se propone de establecer una interpretación, donde la interpretación sí le cabe. Pero establecer una interpretación que no sea acorde a lo que nos mandata la esencia de la sentencia, a lo que nos mandatan las obligaciones internacionales que el Estado Mexicano ha contraído en relación con el ejercicio y la garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y que no honra lo que nos mandata el artículo 1 Constitucional que tan seguido invocamos...

Sigue 4ª. Parte

Inicia 4ª. Parte

... y que no honra lo que nos mandata el artículo 1 Constitucional, que tan seguido invocamos en este Consejo General.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Estoy de acuerdo con el Proyecto y creo que lo que trata es de abrir una ruta de certeza y de ninguna manera creo que sea un Proyecto que es alérgico al ejercicio de derechos.

He de decir que cuando discutimos la Redistribución del estado de Oaxaca en su momento tuvimos una discusión muy intensa sobre el tema indígena, aunque no hubiera una sentencia. Tan es así que de los 25 Distritos logramos conformar 12 Distritos indígenas, y lo que se trató fue que de los 16 pueblos indígenas que hay en el estado de Oaxaca, ahí donde era posible, porque no necesariamente sus asentamientos son armónicos y contiguos, se tuvieran Distritos que favorecieran a los pueblos y comunidades indígenas.

Con esa Distribución hubo ya unas Elecciones Locales, que no merecieron impugnación o cuestionamiento en términos de que el trazado Distrital Local aceptara algún pueblo indígena, hay una excepción, que es lo que pasa en la parte más al oeste del Estado y que fue la que recayó la sentencia que obligó a un ajuste, y ahora ese ajuste tiene que ser corregido para reequilibrar otra vez el Distrito, digamos, al que se añadieron algunos Municipios, tuvo más peso y es necesario, digamos, compensar.

Para hacer esa compensación hay que hacer la consulta y una interpretación posible es que la sentencia recae sobre lo que hay que ajustar y otra que a partir de lo que hay que ajustar, que es lo que sostiene la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, hágase la consulta en todo el Estado.

Nosotros al poner el negro sobre blanco en un Proyecto de Acuerdo que vamos por la ruta que interpretamos, tiene que ver con la sentencia en cuestión, lo que estamos generando es un acto de autoridad para, permítanme decirlo coloquialmente, saber si vamos bien o nos regresamos.

Ese es todo el sentido, y creo que si en efecto hubiese el interés por una consulta de mayor alcance y ese es un interés real de las comunidades, lo tendremos sobre la mesa.

Pero incluso no subiría el tono, porque no creo que sea algo que nos esté dividiendo en términos de la convicción que todos tenemos acerca de los derechos...

Segue 5ª. Parte

Inicia 5ª. Parte

... no creo que sea algo que nos esté dividiendo en términos de la convicción que todos tenemos acerca de los derechos.

Hay una ruta, se está proponiendo una ruta, creo que nos puede dar luz, y desde ese punto de vista, simplemente subrayar que de los 25 Distritos, 12, es decir una proporción muy alta. Incluso, en lo que acabamos de aprobar hace rato tuvimos una proporción parecida: de los 28 Distritos indígenas que hay en el país, hay una parte importante en Oaxaca que se corresponde también con lo que habíamos hecho anteriormente.

Entonces, no ha sido una variable ajena al proceso de Redistribución que ha hecho el Instituto Nacional Electoral.

Si el Tribunal Electoral considera que es correcta esta ruta, así avanzaremos; y si no, plantearemos la otra vía, pero justamente lo que estamos propiciando es para no encallar antes de tiempo, generar un acto de autoridad decir: "Tenemos una interpretación que va por esta vía", y si hay que corregirla, se corrija oportunamente, pero de que habrá consulta, habrá.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

También apoyaría este Proyecto de Acuerdo. De hecho, propuse que se hiciera el Proyecto de Acuerdo en estos términos, precisamente porque habemos personas que le damos una interpretación diferente a los alcances, a la sentencia del Recurso de Apelación 677 de 2015 y sus acumulados.

Pero creo que en lugar de estar discutiendo si debe de ser una Consulta Indígena total en el estado de Oaxaca o simplemente focalizada a determinadas regiones, precisamente este Proyecto de Acuerdo nos ayuda a dilucidar esa circunstancia; partimos de la base que apoya la mayoría, de que sería una consulta regionalizada, y este acto de autoridad que se está generando, como ya lo dijeron mis compañeros, es precisamente para poder dilucidar esos alcances de la sentencia.

Entonces, está dando la oportunidad de que aquellos que estén interesados en este tema, puedan impugnar y, en su caso, que la Sala Superior se pronuncie si los trabajos para dar cumplimiento a esa sentencia y hacer la Consulta Indígena que nos mandató en esa sentencia, que ya hice referencia, basta con que sea de manera regionalizada o, en todo caso, si se tenga que hacer una Consulta en todo el estado de Oaxaca.

Entonces, creo que también este Acuerdo, como ya también lo han dicho mis compañeros, abona a la cuestión de la certeza, y obviamente aquellos interesados lo pueden impugnar; si no lo impugnan, quedará firme y entonces partiríamos de una base que ya adquirió definitividad para poder hacer la consulta en los términos que se está planteando en este Proyecto de Acuerdo, que sería básicamente de generar una propuesta, que dice: "El Proyecto de nueva integración del Distrito Electoral 22 en el estado de Oaxaca, que atienda el rango de desviación población establecida en el Acuerdo correspondiente".

Y para acatar esta sentencia se hace una consulta a las...

Sigue 6ª. Parte

Inicia 6ª. Parte

... de desviación poblacional establecida en el Acuerdo correspondiente”.

Y para acatar esta sentencia se hace una consulta a las comunidades y pueblos indígenas que resulten afectados derivado de esta cuestión de equilibrar el referido Distrito 22, para que emitan su opinión respecto de su ubicación en los municipios que conforman el referido distrito y de ser atendidas se incluyan en la propuesta de la nueva demarcación del Distrito 22 del estado de Oaxaca.

Entonces, creo que esa es la intención, creo que es bastante válida jurídicamente y con independencia que nosotros en lo personal podamos tener algún otro tema, por eso lo apoyaría.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Favela.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Estando de acuerdo con la ruta que ha sido aclarada debidamente por la Consejera Electoral Adriana Favela, el Consejero Electoral Ciro Murayama y el Consejero Electoral Benito Nacif, en fin, solamente quiero proponer que se mencione que es en acatamiento a lo señalado en la sentencia SUP-RAP-677/2015 y acumulados, que es porque se le instruye a la Junta General Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva se realice la consulta a las comunidades y pueblos indígenas, creo que es lo que le da motivo justamente a este Proyecto de Acuerdo, y desde mi punto de vista se tendría que mencionar desde el título del Proyecto de Acuerdo.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Reiteraría, efectivamente la sentencia puede dar lugar a 2 interpretaciones, el detalle es qué interpretación es la que esta autoridad quiere dar. Sí, se está generando un acto de autoridad con esto, el detalle es cuál es el acto de autoridad que se genera, un acto de autoridad que genera el favorecer de la mejor posible los derechos, lo que significa, en los términos también establecidos en la sentencia, consultar a los pueblos y comunidades que se verán afectados por una decisión de esta autoridad, esta autoridad

no va a aprobar solamente la Distritación de 2 distritos, va a aprobar la Distritación del estado de Oaxaca, y los pueblos y comunidades del estado de Oaxaca se verán afectados o tomar una determinación en la que son un grupo pequeño o un grupo grande.

Esa es la diferencia.

No comparto el que se requiere que haya un interés legítimo de ser consultado para ser consultado, ser consultado es un derecho, la autoridad tiene la obligación de garantizar esos derechos y precisamente ante interpretaciones distintas, posibles las 2, sin duda, posibles en el marco de una sentencia, esta autoridad es la que debe fijar cuál es el alcance de la interpretación por la que opta.

Yo no opto por la interpretación que está planteada en el Proyecto de Acuerdo que se somete a nuestra consideración y no opto por esta interpretación precisamente en aras de garantizar el derecho de todos los oaxaqueños, todos los pueblos y comunidades indígenas ubicados en el estado de Oaxaca que serán afectados por una Distritación Local, que no han sido consultados con independencia que hayan sido consideradas sus condiciones.

Sin duda fueron y el trabajo que hizo el Comité de Distritación fue impecable en ese sentido, lo único que no hizo y por no saber, pero en este momento es donde tenemos que tomar una decisión de cómo atendemos esa situación, lo único que no se hizo fue preguntarle a los pueblos y comunidades indígenas cuál era su decisión.

Me parece que eso es lo que implica garantizar los derechos y eso es lo que significa honrar el mandato del 1 Constitucional.

El C. Presidente: Permítanme intervenir brevemente, no pensaba hacerlo, pero solamente para aclarar un punto que me parece importante poner sobre la mesa: Estamos aquí porque después que un proceso de distritación en Oaxaca que fue exitoso y que en sus términos generales fue validado por el Tribunal Electoral, salvo una comunidad de todas las comunidades indígenas que hay en Oaxaca, que impugnó, que llevó a plantear la introducción de la Consulta.

Sí soy, y respeto mucho los puntos de vista, ya aquí se reconoce que hay 2 interpretaciones; digamos, cuando hay 2 interpretaciones jurídicas no estoy menospreciando las razones que está poniendo sobre la mesa la Consejera Electoral Pamela San Martín, solamente que me inclino más en la otra interpretación jurídica bajo un principio que no necesariamente es el más jurídico de todos, pero si la cosa ha funcionado y no hemos tenido impugnaciones, por qué tenemos que abrir, crearnos un problema en donde no lo hay.

No estoy diciendo que la Consulta sea un problema, tan no es un problema que a partir de entonces hemos venido realizando consultas exitosamente a lo largo de prácticamente un año y medio. Lo que sostengo porque escucho ruidos de mucha

índole e intereses poco centrados en el punto, es por qué a veces, lo digo así, la vía más corta, más breve, más sencilla, puede ser la mejor vía, porque el punto es que solamente una comunidad, que es la que va a ser consultada hoy es la que en su momento objetó una distritación que, como ya se ha dicho, maximiza la constitución de Distritos Locales indígenas.

Digamos, son puntos de vista distintos, sin interpretaciones distintas, no es que no pueda acompañar la otra interpretación, siempre puedo, no quiero acompañarla, porque me convence más otra, que es más sencilla, y a veces vuelvo al punto: la solución más sencilla a veces es la solución que genera menos problemas.

Y esta autoridad no se trata de no garantizar derechos, está autoridad ha garantizado derechos, pero en este caso de lo que se trata, así entiendo la sentencia del Tribunal, es de garantizar los derechos de quienes se quejaron, de los que, entiendo, al no haberse quejado, ya están garantizados, pero a lo mejor me equivoco y refrendo mi derecho no solamente a escoger interpretaciones, sino eventualmente a equivocarme, y no creo que me esté equivocando.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Gracias, Consejero Presidente.

Es la misma interpretación, pero solo me gustaría dejar claro que la interpretación que se propone en el Proyecto de Acuerdo relaciona la materia del acatamiento con el alcance de la consulta.

¿Cuál es la materia del acatamiento? La instrucción del Tribunal Electoral es: reequilibra la población, y entendemos que es: regresa a aquellos distritos que quedaron fuera de rango, vuélvelos al rango establecido en tus Lineamientos, el más menos 15, el único...

Sigue 7ª. Parte

Inicia 7ª. Parte

... vuévelos al rango establecido en tus Lineamientos, el más menos 15. El único Distrito que quedó fuera de rango fue el Distrito al que se movió esta comunidad, porque lo solicitó ella en los JDC. Todos los demás siguen en rango. Este es el que tiene que reequilibrarse. Entonces haz la consulta en función de ese propósito.

Entonces podríamos invitar a los mixes del Istmo de Tehuantepec a participar en esa consulta, pero el propósito del acatamiento es reequilibrar un Distrito en particular, que podría quizás afectar otro Distrito nada más.

Por esa razón, creo que, las consultas se hacen a través de foros, se les invita a participar a los líderes y a las organizaciones de los indígenas. Puede participar cualquier ciudadano. Entiendo que no se les excluye a nadie, pero el propósito, la materia de la consulta va a ser sobre un escenario por el cual se regresa ese Distrito, que es el 22, al equilibrio poblacional.

Por eso desde mi punto de vista es innecesario extender la consulta a toda la entidad, cuando el mandato del Tribunal Electoral está acotado a reequilibrar un solo distrito.

Esa es la racionalidad de este Proyecto de acatamiento, y además en el estado de Puebla, por ejemplo, el Tribunal Electoral sí no nos dijo: Reequilibre a un Distrito. Dijo: Vuelve a hacer la Distritación y para eso previamente consultas a todo mundo. Es una materia, es un mandato diferente el que nos da el Tribunal Electoral.

Creo que la forma en que estamos procediendo ahora es: Brinda certeza. Todos los interesados que están atentos a las resoluciones de este Consejo General podrán proceder de acuerdo con sus derechos, y nosotros también dar certeza de la forma en que vamos en tanto no haya una Resolución en un sentido distinto por parte de la autoridad jurisdiccional a acatar el mandato que nos emitió en su sentencia 677/2015.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

No es cosa de, habrá quien pueda acompañar cualquier interpretación, y eso es muy respetable. Lo que tenemos que ver es qué es lo que está sujeto a análisis. Y lo que está sujeto a análisis, no es que vayamos a garantizar, y solamente lo aclaro para que lo tengamos claro. No vamos a garantizar los derechos de quienes se quejaron, no vamos a consultar a los que se quejaron. Se va a consultar a todos los que se ven afectados en ese equilibrio derivado de esa queja, porque de hecho el Tribunal

Electoral expresamente dijo que los que se quejaron daban por atendida la consulta precisamente por la cantidad de quejas que habían presentado.

Entonces esos son a los únicos que, digamos, el Tribunal Electoral considera que sí se dieron por atendidas y por consultados. Pero lo que sí llama la atención es que la sentencia expresa de la Sala Superior después de decir cómo...

Sigue 8ª. Parte

Inicia 8ª. Parte

... si se dieron por atendidas y por consultados.

Pero lo que sí llama la atención es que la sentencia expresa de la Sala Superior, después de decir cómo la Sala considera que “las autoridades de cualquier orden de Gobierno tienen la obligación de consultar”, siguiente párrafo dice: “La Sala considera que no se cumplió con lo previsto en las aludidas disposiciones constitucionales y convencionales, toda vez que si bien es cierto que esta autoridad llevó a cabo los trabajos para determinar la nueva geografía en coordinación con autoridades municipales, estatales, nacionales y además con el Consejo Consultivo de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos de Oaxaca, eso no atiende a la consulta”, eso nos lo dice en esa sentencia.

No lo dice en otra sentencia, lo dice en ésta, “El Instituto Nacional Electoral no cumplió con consultar a los pueblos y comunidades indígenas”; eso lo dice con todas sus letras.

Después dice que “Se tiene que buscar un reequilibrio y previa consulta”. De acuerdo.

Lo que es una realidad es que este Instituto para que lo tiene que ver con la Distritación Local, con la interpretación que se está aprobando en este Acuerdo, no está realizando una consulta al resto de las comunidades y pueblos indígenas de Oaxaca, no está garantizando su derecho a participar en una consulta respecto de asuntos que la atañen. Eso es en los hechos lo que está ocurriendo.

Es cuanto.

El C. Presidente: ¿Alguna otra intervención?

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Muy breve. Comparto en su integridad este Acuerdo, porque me parece que no se afectan derechos, como lo afirma la Consejera Electoral Pamela San Martín.

En la sentencia se dice que aquellos distritos respecto a los cuales no hubo inconformidad quedaron firmes, entonces si hay otras comunidades que no se inconformaron en su momento, ya esa parte ya quedó firme, se actualiza simplemente el principio de definitividad, esto no es cuestión de que se siga abriendo y abriendo, y por tanto, no hay esa violación a derechos fundamentales a que refiere la Consejera.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Al no haber más intervenciones, podemos proceder a tomar la votación, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como punto único en este orden del día de esta sesión extraordinaria, incorporando en esta votación la propuesta del Consejero Electoral Enrique Andrade, a fin de modificar el título del Proyecto en los términos por él propuesto.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

10 votos.

¿En contra?

1.

Aprobado por 10 votos a favor y 1 voto en contra, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, por favor, proceda a publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación, retome el voto particular que seguramente la Consejera Electoral Pamela San Martín va a presentar. Se levanta la sesión. Agradezco a todos su presencia.

Muy buenas tardes.

---oo0oo--